REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL. NIT 899.999.059-3.
CONTRATISTA:	ONA SYSTEMS S.A.S – NIT. 830.065.957-3
OBJETO:	SOPORTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE SEGURIDAD ANTIVIRUS MCAFEE
VALOR TOTAL:	$178.500.000,00 INCLUIDO IVA
PLAZO:	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Entre los suscritos, a saber, **JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.590, obrando en su condición de **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, nombrado mediante Resolución número 03054 del 30 de septiembre de 2019 y posesionado el 1 de octubre de 2019 según consta en el Acta número 00591; entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3; debidamente facultado para la celebración del presente contrato, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017), el artículo 49 de la Ley 446 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 00896 del 03 de abril de 2019 por medio de la cual se delegan unas funciones" y 01118 de abril 17 de 2019" y, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ JOAQUÍN ROZO HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.134.846 de Bogotá, representante Legal de la sociedad **ONA SYSTEMS S.A.S.**, con el NIT 830.065.957-3, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de Documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 27 de agosto de 2019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 260 del 28 de enero de 2004, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, y de acuerdo a lo reglado en su artículo 5°, hoy modificado por el Art. 2 del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, el cual dispone entre sus funciones "...Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo...".

2. Que la misión de LA AEROCIVIL, es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. Que mediante la Resolución 02657 del 29 de agosto de 2019, la AEROCIVIL ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número 19001102 H3 de 2019, la cual tiene por objeto SOPORTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE SEGURIDAD ANTIVIRUS MCAFEE.

5. Que mediante la Resolución 03221 del 09 de octubre de 2019, la AEROCIVIL adjudicó al proponente ONA SYSTEMS S.A.S. la Selección Abreviada de Menor Cuantía número 19001102 H3 de 2019, la cual tiene por objeto SOPORTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE SEGURIDAD ANTIVIRUS MCAFEE, por un valor de $178.500.000 Incluido IVA, y un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la AEROCIVIL a **SOPORTAR Y MANTENER EL SISTEMA DE SEGURIDAD ANTIVIRUS MCAFEE.**

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del contrato, en los ítems, especificaciones, cantidades y valores, contenidos en la oferta general de fecha 05 de septiembre de 2019, el formato 7 - Ítems a Cotizar, las especificaciones técnicas contenidas en los Estudios Previos, anexos, adendas, formatos del proceso de selección abreviada número 19001102 H3 de 2019, la Resolución de Adjudicación 03221 del 09 de octubre de 2019 y el presente contrato.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($178.500.000,00) INCLUIDO IVA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender la presente contratación LA AEROCIVIL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF - Nación No. 90619 de fecha 08 de julio de 2019 por un valor total de $180.919.667,00.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la CUENTA CORRIENTE número 20726276900 de BANCOLOMBIA que EL **CONTRATISTA** ha acreditado mediante la certificación bancaria respectiva.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019** término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse por: EL CONTRATISTA, el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

SUPERVISOR y el DIRECTOR DE INFORMÁTICA.

QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. La prestación del servicio objeto del presente contrato será en la Dirección de Informática de la Aeronáutica Civil, Edificio Centro Nacional de Aeronavegación – C.N.A., Avenida Eldorado # 112 - 09, Aeropuerto Internacional Eldorado, Bogotá, D.C. y por acceso remoto.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La AEROCIVIL pagará al CONTRATISTA el ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado, así:

a) Un primer pago, equivalente del setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, previa presentación de la certificación expedida por el fabricante sobre la prestación del soporte y actualización del producto, acompañada del acta de recibo parcial por parte del Supervisor del contrato, de la certificación expedida por el supervisor del contrato y de la factura comercial expedida por el Contratista.

b) El treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato, se pagará mediante mensualidades vencidas, previa presentación de certificación del supervisor del contrato en la que se relacionen las actividades realizadas, acompañada de la factura comercial. Para el último pago se deberá presentar el Acta de Recibo Final de los servicios contratados a satisfacción, debidamente firmada por parte del supervisor del contrato, la factura comercial y prórroga de las garantías debidamente aprobadas por la AEROCIVIL, si hay lugar a ello.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el original de la factura comercial y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato de prestación de servicios, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, correspondientes a la mensualidad anterior; dicha certificación deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de salud.

PARAGRAFO SEGUNDO. El SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones, que en éstas se indique, el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor, de conformidad con lo dispuesto en la Circular emanada por la Dirección Financiera 3301-082-2009021573 del 3 de julio de 2009 – Asunto: Fortalecimiento a los soportes para tramite de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios sólo dará lugar al pago de los valores convenidos en la presente cláusula, subordinado a las apropiaciones presupuestales. La forma de pago de esta cláusula no desvirtúa la naturaleza del contrato y en consecuencia no hay lugar al pago de prestaciones sociales.

SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y para su ejecución se

requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en el proceso de contratación directa y en el presente contrato.
2. Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato.
3. Suministrar oportunamente al Contratista, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga:

1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en su Pliegos de Condiciones, sus Adendas y sus Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, entre otros; a lo estipulado en el documento de Información General del Proyecto; los Estudios Previos; en los ítems, especificaciones, cantidades y valores, contenidos en el formato 7 (Ítems a Cotizar); y a lo previsto en el presente contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
2. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos.
3. Prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato con personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia.
4. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Dejar el lugar donde se ejecutará el contrato en las mejores condiciones de aseo y orden en que se encontraban antes de los trabajos.
6. Cumplir con el plan de garantías ofertado.
7. Responder ante la AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del Proceso de selección abreviada número 19001102 H3 de 2019.
8. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a LA AEROCIVIL en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA.- DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN.- Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del señor JORGE ENRIQUE TORRES BELTRAN, funcionario de la Dirección de informática. En el evento de requerir el cambio del supervisor, el Ordenador del Gasto deberá enviar solicitud previa a la Directora Administrativa indicando las razones del cambio del mismo. El Supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, quien además de las funciones que le corresponde para esta clase de contrato tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor General e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores Generales y los Interventores) de la Ley 1474 de 2011 y las Resoluciones 03128 del 2017 y 0589 de 2007 de la AEROCIVIL, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen. Igualmente, el supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.- Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato.

- **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y seis (6) meses más.

DÉCIMA TERCERA.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE INFORMATICA y EL SECRETARIO GENERAL. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, LA AEROCIVIL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del valor de los servicios requeridos y no prestados conforme al cronograma de ejecución aprobado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido EL CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte de LA AEROCIVIL, se podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AEROCIVIL adeude AL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la CLÁUSULA PENAL, se observará el procedimiento que se señala a continuación: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o Cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento deberá ser una actuación que se surta con celeridad y no podrá ser dilatado ni por EL CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de dar inicio a las acciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: LA AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y EL CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá a LA AEROCIVIL indemne de cualesquiera pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio ejecución terminación y liquidación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente CLÁUSULA: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del EL CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo. 2. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito EL CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA AEROCIVIL para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a EL CONTRATISTA caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si LA AEROCIVIL lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, LA AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta CLÁUSULA por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. En caso en que EL CONTRATISTA NO asuma la defensa o LA AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso a EL CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta CLÁUSULA por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: En todo caso EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento a lo aquí estipulado.

VIGÉSIMA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. El (la) CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de la AEROCIVIL, de la que el (la) CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la AEROCIVIL, sin el previo consentimiento por escrito de la AEROCIVIL, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1437 de 2011 el Decreto 1716 de 2009 y demás normas relacionadas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 19001102 H3 DE 2019

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECIBO FINAL: Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas y totalmente ejecutadas por EL CONTRATISTA. El Acta de Recibo final deberá suscribirse por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE INFORMATICA y EL SECRETARIO GENERAL.

VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE INFORMATICA y EL SECRETARIO GENERAL, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el interventor y/o supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA AEROCIVIL. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a LA AEROCIVIL de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA AEROCIVIL exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA AEROCIVIL puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización previa y por escrito de LA AEROCIVIL. EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a LA AEROCIVIL.

VIGÉSIMA NOVENA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA debe cumplir

todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de fecha 23/07/2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" y la 1562 de fecha 11/07/2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" y los decretos 723 de fecha 15/04/2013 y 1443 de fecha 31/07/2014, y demás normas que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. LA AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

TRIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO.- Para todos los efectos del presente contratos se entienden como Domicilio la ciudad de Bogotá. D.C., así mismo EL CONTRATISTA con la firma del presente Contrato autoriza a la entidad para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución del presente contrato se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

EL CONTRATISTA recibe notificaciones en la Calle 103 No. 70B – 25 en la ciudad de Bogotá, Teléfono: (1) 2532970, Celular 3212412904, Email: soporte@onasystems.net

LA AEROCIVIL: Aeropuerto Internacional Eldorado, Av. Eldorado No. 103-15 de Bogotá, correo electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 25 OCT 2019

Por LA AEROCIVIL,

JULIO CESAR FREYRE SANCHEZ
Secretario General

Por EL CONTRATISTA,

JOSÉ JOAQUÍN ROZO HERRERA
Representante Legal ONA SYSTEMS S.A.S.

Proyecto: Arturo Niño Zambrano – Abogado Grupo Procesos Contractuales
Reviso: Janeth Dayanes Polanias Soto – Dirección Administrativa
Reviso: Oscar Calderón – Asesor dirección Administrativa
Vo.Bo.: Adriana María Gómez Caro – Directora Administrativa